

AYUNTAMIENTO DE CUCUJIÓN

Provincia de TERUEL

Comunidad Autónoma ARAGÓN

HACIENDA MUNICIPAL

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 1. Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: **0,4%**

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: **0,55%**

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el: **0,4%**

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el: **0,55%**

Art. 3. De conformidad con la disposición transitoria undécima de la Ley 39/1.988, las competencias que en relación con la gestión del impuesto sobre bienes inmuebles atribuye al Ayuntamiento el artículo 78 de la Ley 39/1.988 de Haciendas Locales se delegan en la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en esta provincia.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo en

y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha

